



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 horas del día 16 de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 6280-MO AÑO 2009 caratulado: "S/REGULARIZACION DE INSTALACION DE GAS EN LA ESCUELA ESPECIAL N 1 KAYU CHENEN Y VIVERO - USHUAIA.-----

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO emitiendo el voto que se transcribe.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 6280-MO AÑO 2009 caratulado: "S/REGULARIZACION DE INSTALACION DE GAS EN LA ESCUELA ESPECIAL N 1 KAYU CHENEN Y VIVERO - USHUAIA" a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, en función de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. b).-----

Así las cosas, a fs. 335/345 se agrega el Informe Contable N° 239/2011 Letra TCP-AOP, emitido por la Auditora Fiscal, CPN Valeria ROLÓN, el cual se transcribe a continuación: "I – OBJETO DEL PRESENTE INFORME: Mediante el presente, se efectuará el análisis de los descargos producidos a las observaciones mantenidas mediante Disposición de Secretaría Contable N° 110/09, de fecha 12/11/09, obrante a fs. 249/250.-----

Mediante la citada Disposición se resolvió mantener las observaciones detalladas en los puntos 1º), 2º), 3º) y 4) del Acta de Constatación N° 560/09 (fs. 236/237), luego de producidos el Informe Técnico N° 666/09 y Contable N° 676/09 (fs. 244/248).-----

Debe aclararse que, si bien las intervenciones anteriores de este Órgano de Control fueron efectuadas en cumplimiento de los pasos legales que regulan el control preventivo, habiéndose producido en el expediente 2198/XX/2010 la aprobación y el pago de los trabajos contratados en el expediente referenciado, corresponde evaluar los descargos a la luz del marco legal del Acuerdo Plenario N° 1753 en los referido al control posterior de actos administrativos.-----

II – CONSIDERACIONES PREVIAS: Mediante Decreto Provincial N° 2753/09 de fecha 25/11/09 se adjudicó la obra suscribiéndose el Contrato de Obra Pública con fecha 17/12/09, registrado bajo el N° 14247 el 21/12/09, con el Sr. Enrique Robinson VARGAS, por el importe de \$ 223.484,00 (fs.283/4). A través de las actuaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Públicos aprobó el gasto del único certificado de obra, por el importe de \$223.484,00, mediante Resolución de la Subsecretaría de Infraestructura Zona Sur N° 4/10 (fs. 311), el cual fue abonado en fecha 07/04/10.-----

Teniendo en cuenta el alcance del presente Informe, mencionado en el párrafo primero del apartado I, se indica que no será materia de análisis la regularidad de las tramitaciones vinculadas a la ejecución, aprobación y pago de los trabajos contratados, para lo cual se emitirá la respectiva Acta de Constatación sobre el expediente 2198/XX/10.-----

A fin de emitir el presente, ha tomado intervención previamente el área técnica de este Organismo, agregándose a fojas 333/334 el Informe Técnico N° 105/11, suscripto por el Ing. Alejandro MORA.-----

### III – ANALISIS DE LOS DESCARGOS AL ACTA DE CONSTATAACION N° 560/09 – CONTROL PREVIO (fs. 236/237):-----

Observación N° 1: "Se deberá dar respuesta a las observaciones y recomendaciones indicadas en el informe N° 524/09 por el Area Técnica del Tribunal de Cuentas."-----

Análisis: Mediante Informe Técnico N° 105/11, suscripto por el Ing. Alejandro MORA, obrante a fs. 333/4, se informa que, de acuerdo a la documentación agregada a refolio 270, estarían dadas las condiciones para **levantar** la observación N° 2 del Informe Técnico N° 524/09, plasmadas en la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 560/09.-----

Observación N° 2: "Se verifica que el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas Provincial adjunto a fs. 116 no dá cumplimiento a lo establecido en el punto 5 del artículo 15 C.E. en cuanto a las pautas temporales de emisión."-----

Análisis: El punto 5 del Art. 15° C.E. establece que deberá presentarse "Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales extendido por la Dirección de Rentas de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días de apertura de la ofertas..." (Sic), habiéndose producido la apertura de sobres en fecha 07/08/09 (fs. 82). A fin de cumplimentar tal requisito a fs. 116 se agrega un certificado emitido en fecha 04/05/09, mientras que a fs. 262 se agrega otro extendido en fecha 04/05/09.-----

Como puede verse, ninguno de los documentos agregados dá cumplimiento a la condición temporal de emisión, entendiéndose por tanto que correspondería mantener el reparo efectuado en carácter de **insalvable**.-----

Observación N° 3: "La garantía de la oferta presentada por el contratista preadjudicado (fs. 85 a 88) no se ajusta a las estipulaciones establecidas en el punto 2 del artículo 15° C.E. (el cual a su vez remite al punto 2.6. C.G.). En razón de ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

hubiera correspondido devolver la oferta en el acto de apertura de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° C.E., de la misma forma que se actuó con otros oferentes (GADA SRL)."-----

**Análisis:** El reparo transcrito precedentemente pone de manifiesto tres (3) irregularidades, a saber:-----

a) incumplimiento del contratista adjudicado respecto de las formalidades a observar en la póliza de seguro de caución correspondiente a la garantía de oferta, por cuanto se ha consignado al beneficiario en forma distinta a la establecida en el pliego de bases y condiciones (véase fs. 27/28).-----

b) incumplimiento del Art. 16° C.E. del pliego de bases y condiciones establecía que "Cualquier documentación faltante (excepto el requisito 1, 2, 3 y 4.a)..., deberá ser presentada en un plazo de dos (2) días... El no cumplimiento de la presentación de la documentación faltante será motivo de rechazo de la oferta sin más trámite".-----

c) tratamiento diferenciado en relación a los oferentes, tema que ya fue traído a colación en Informe Contable N° 676/09 (fs. 246/248).-----

Si bien en esta etapa de la contratación resulta poco relevante analizar la eficacia de la cobertura en cuestión, surge necesario analizar las consecuencias del tratamiento desigual proporcionado por la comitente ante incumplimientos de naturaleza similar, ya que tanto la empresa GADA S.R.L., como la del Sr. Robinson VARGAS (fs. 85), presentaron las Pólizas de Seguro de Caución en Garantía de la oferta con iguales falencias (véase fs. 192), siendo ello motivo suficiente para que en el Acta de Apertura de fecha 07/08/09 (fs. 82), se indicara expresamente que, "...la empresa GADA S.A., no presenta la Constitución de la Garantía de Oferta de acuerdo a lo establecido en pliego, por lo que se devuelve en el Acto de Apertura.", procediendo en la misma fecha a la devolución de la oferta a dicha empresa mediante nota obrante a fs. 192.-----

Debe resaltarse que, la falencia señalada constituye una falla significativa de control interno, por las implicancias que se derivan del acto de apertura de ofertas ante las amplias facultades otorgadas a los funcionarios actuantes por el Art. 15° C.E. del pliego de bases y condiciones, habilitándolos incluso a la devolución automática de la oferta, ante el incumplimiento de determinados requisitos, tendiéndose de esta forma a la limitación de la competencia mediante la aplicación de criterios objetivos fijados en el pliego de bases y condiciones. A fin de asegurar el ejercicio de estas atribuciones en un marco de justicia e igualdad, resulta relevante la acreditación de que, la admisión y rechazo de las ofertas se fundamentan en la aplicación uniforme e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

imparcial de los criterios establecidos en la norma de aplicación, circunstancia no verificada en las presentes.-----

Por lo expuesto, entiendo que corresponde mantener el reparo realizado en carácter de **insalvable**.-----

**Observación 4:** "La empresa ROBINSON VARGAS, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el pliego, ni tampoco la Comisión lo ha consignado en su informe, respecto a la siguiente documentación:-----

. Constancia del pago de Aportes y Contribuciones como empleador correspondientes a los tres últimos meses previos al mes de apertura de la oferta (punto 8 del art. 15° C.E.)."-----

**Análisis:** A fs. 119/121 se agrega declaración jurada y comprobante de pago de aportes y contribuciones F931 AFIP, incorporándose a fs. 256/261 las DDJJ y comprobantes de pago de aportes y contribuciones F931 AFIP de los meses junio/09 y julio/09, dando cumplimiento así, aunque extemporáneamente, a la observación N° 4. Es necesario indicar que, los comprobantes de pago de los meses aludidos refieren como fecha de pago 28/09/09 y 19/08/09 respectivamente, con lo cual al momento en que debieron presentarse, esto el 07/08/09, se encontraban impagos, incumpliendo lo establecido en el punto 8 del art. 15° C.E.-----

Confluyen aquí más de una irregularidad, poniéndose de manifiesto:-----

a) el incumplimiento del oferente respecto de la documentación que debe conformar la oferta y,-----

b) el funcionamiento defectuoso del órgano encargado de evaluar las ofertas, por cuanto la presentación de fs. 256/261 se concreta en fecha 25/11/10, habiendo transcurrido más de tres meses de la apertura, y solo como consecuencia del reparo señalado por este Órgano de Control, sin que el faltante de documentación fuera señalado en Informe N° 1402/2009 a fs. 196.-----

Por lo expuesto, en el entendimiento de que la documentación ahora incorporada en forma extemporánea no puede fundamentar el levantamiento de la observación, pues al establecer el pliego de bases y condiciones que la misma debía encontrarse en el sobre de la oferta, lo que se buscaba no era el cumplimiento de un mero requisito formal sino, analizar, a través de ella, la capacidad de la empresa, sugiero mantener la observación en el carácter de **insalvable**, proponiendo que se **recomiende** al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la instrumentación de medios adecuados a fin de lograr el fortalecimiento de los sistemas de control interno.-----

**IV – OPINIÓN:** A la luz de los argumentos vertidos se concluye lo siguiente:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

**IV.1 – Observaciones mantenidas:** Correspondería mantener en carácter de insalvables las observaciones N° 2, 3 y 4.-----

**IV.2 – Existencia de presunto daño patrimonial al Estado:** De la documentación agregada no surgiría, en principio, indicios que den cuenta de la existencia de daño patrimonial al Estado.-----

**IV.3 – Determinación de los responsables por los incumplimientos detectados:** Teniendo en cuenta el tenor de los reparos efectuados, los cuales refieren a incumplimientos de la contratista vinculados a la documentación que debe presentar integrando la oferta y, paralelamente, falta de control por parte de los órganos o comisiones entiendo que los principales responsables resultan ser los siguientes:-----

1. Funcionarios y/o agentes actuantes en la apertura de las ofertas MMO Alejandro Velazquez Subsecretario de Infraestructura Zona Sur y M.M.O. Iasich Georgina Directora de Licitaciones, según Acta s/n° de fecha 07/08/09 (fs. 82): Del análisis de la observación N° 3 se desprende que estos agentes, actuando en forma colectiva, proporcionaron un tratamiento manifiestamente desigual a dos (2) oferentes ante igual incumplimiento, restringiendo de este modo la competencia bajo criterios que no se ajustan a la característica de "imparcialidad" que debe primar en el procedimiento administrativo (Art. 21° Ley Prov. N° 141). Como ya se indicara en el análisis de la observación N° 3, los funcionarios y/o agentes que participan en la apertura de sobres poseen amplias facultades, pudiendo incluso, proceder a la devolución automática de las ofertas, ante el incumplimiento de determinados requisitos. Estas atribuciones inciden notoriamente en el desarrollo posterior de la contratación, más aún en casos como el presente, en que sólo un oferente ha superado la etapa de apertura de sobres. Entiendo que, a fin de asegurar el ejercicio de estas atribuciones en una marco de justicia e igualdad, resulta relevante la acreditación de que, la admisión y rechazo de las ofertas se fundamentan en la aplicación uniforme e imparcial de los criterios establecidos en la norma de aplicación.-----

2. "Comisión técnica de evaluación" conformada por: M.M.O. Reimondi Emmanuel Jefe Div. Control de Obra de Inf. Zona Sur, MMO Jorge Fusari Director de Refacciones Subsec. Infraest. Zona Sur y MMO Girardi Natalia Jefe Departamento Area Tecnica S.I.Z.S., según Informe N° 1402/2009 Letra: M.O.yS.P. de fecha 19/08/09 (fs. 196): Este órgano no advirtió, al momento de expedirse, que la única oferta analiza no cumplía con todos los requerimientos del pliego, por lo que hubiera correspondido dar curso al procedimiento del Art. 16° C.E. o rechazar la oferta, según corresponda. Solo se limitó a informar respecto de la razonabilidad de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

estructura de costos presentada por la única empresa que superó la etapa de apertura de sobres.-----

Esta circunstancia pone de manifiesto el funcionamiento poco adecuado del órgano encargado de evaluar las ofertas, lo cual constituye una debilidad dentro de los mecanismos de control interno, en tanto el carácter de órgano asesor con competencia específica en materia de asesoramiento previo a la selección de oferentes que el mismo posee. Debe resaltarse la importancia que la doctrina comparada le asigna al Órgano cuya función es analizar y evaluar las ofertas. En este sentido, se tiene dicho que: "Las comisiones de preadjudicaciones constituyen un servicio administrativo técnico de asesoramiento, que a veces son de carácter permanente y otras se integran para una selección determinada. La competencia técnico consultiva de las Comisiones se pone de manifiesto mediante lo que se conoce como preadjudicación, que no es sino un proyecto de adjudicación, una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar...", indicando que es "...una etapa del procedimiento licitatorio, es uno de los actos preparatorios de la voluntad de la Administración, que se opera dentro de una sucesión de pasos que conducen desde la presentación de ofertas hasta la adjudicación final" (...). (DROMI, Roberto; Licitación Pública, Editorial Ciudad Argentina; 1999; p. 408 y ss.).-----

3. Independientemente de los responsables citados precedentemente, los cuales tendrían vinculación directa con los incumplimientos detectados, debe señalarse que, como consecuencia de lo anterior, los funcionarios que autorizaron la contratación, aprobaron el gasto y ordenaron el pago, han actuado en el marco de una contratación irregular...".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, debo adelantar mi opinión, en cuanto a que no comparto el análisis efectuado en cuanto a las observaciones N° 2 y 3 del Acta de Constatación N° 560/06, mantenidas por la Disposición de Secretaría Contable N° 110/09. Ello en función de los argumentos que se exponen a continuación.-----

En cuanto a la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 560/09 en la misma se indica: "Se verifica que el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas Provincial adjunto a fs. 116 no da cumplimiento a lo establecido en el punto 5 del artículo 15° C.E. en cuanto a las pautas temporales de emisión".-----

Al respecto cabe traer a colación que a fs. 242 se agrega el descargo pertinente, efectuado mediante Informe N° 363/09 Letra DGOP-DL de fecha 27 de octubre de 2009, en el que la Directora de Licitaciones, M.M.O., Georgina R. IASICH, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, señala: "...se verifica que el Certificado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

*Cumplimiento Fiscal no se encuentra emitido dentro de los treinta días previos a la fecha de apertura de las ofertas ...Pero a su vez si es verificable en el Certificado de Cumplimiento Fiscal si declara "situación fiscal regular" del Contribuyente y el mismo se encontraba vigente al momento de apertura de las Ofertas. Dado que el mencionado se emitió el 04-05-09, cuyo vencimiento opera el 03-11-09..."*

Sobre el particular, se advierte que efectivamente el certificado de cumplimiento fiscal obrante a fs. 116, fue emitido en fecha 04/05/2009 y que vencía el 03/11/2009. Por su parte, en el artículo 15, punto 5) de las Cláusulas Especiales del Pliego, se indica: *"Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales extendido por la Dirección de Rentas de la Provincia, dentro de los TREINTA (30) días de apertura de la oferta de la presente obra"-----*

Así las cosas, siendo que la apertura de las ofertas se llevó a cabo el día 7 de agosto de 2009 (conf. fs. 82) no se comprende cuál es el objeto de la observación, en función de que la exigencia de la presentación de dicho extremo, tiene como norte el de salvaguardar al Estado de no contratar con sujetos deudores del Fisco. Sobre el particular cabe traer a colación que tanto el Decreto Provincial N° 1505/02 por entonces vigente, modificado por su posterior 674/11, disponen que para poder estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, los oferentes deben encontrarse inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia y **encontrarse en situación regular** (art. 34, punto 3, inc. E Decreto Provincial N° 674/11). Lo mismo exigía la Resolución de Contaduría General N° 008/07 por entonces vigente, que fijaba el reglamento de los proveedores del Estado.-----

Entonces, si bien el Pliego de Bases y Condiciones estipulaba que la emisión del certificado de cumplimiento fiscal debía estar extendido con un plazo de 30 días desde la apertura de las ofertas, debe comprenderse que el objeto de dicha disposición es la de evitar la contratación con un oferente que no se encuentre en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que tenga con el Estado Provincial.-----

Así las cosas, de las constancias agregadas a fs. 116, se desprende que el certificado de cumplimiento fiscal se encontraba vigente al momento de la apertura de las ofertas, el mismo había sido emitido el día 04/05/2009 y vencía el 03/11/2009. A su vez, a fs. 262 se agrega un nuevo certificado, emitido el 03/11/2009, cuyo vencimiento operaba el 02/11/2010. De todo lo cual, se deduce sin mayor esfuerzo, que el oferente se encontraba en situación regular en cuanto a las obligaciones fiscales, en un todo de acuerdo a la normativa que rige la materia. Consecuentemente no se comparte el tratamiento y análisis efectuado por la Auditora interviniente en lo que respecta a esta observación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE OBRAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Tampoco se comparte el análisis efectuado en torno a la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 560/09 ADM CENTRAL, en la que se indica que la garantía de la oferta presentada por la contratista, no se ajustaba a las estipulaciones del Pliego. En este sentido, el artículo 15, punto 2 de las cláusulas especiales dispone: "Constancia de constitución de la garantía de la oferta, la cual será del UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial (apartado C.G.2.6.)". Así, en las cláusulas generales, se dispone en el artículo 2° que: "El presupuesto oficial de la obra objeto del presente pliego se establece a todo efecto en la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE (\$ 179.811,00)".-----

Por lo que, surge que el monto de la Garantía debía ascender a la suma de Pesos mil setecientos noventa y ocho con 11/100 (\$ 1.798,11). En esta misma línea cabe mencionar que, de la constancia de Garantía de la Oferta presentada a fs. 85/87, surge que la Póliza se efectuó por el monto de Pesos mil setecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 1.799,00). De todo lo cual, surge una diferencia por demás insignificante, de OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,89) en más a favor del Gobierno. Por lo que tampoco se corrobora un apartamiento normativo, en cuanto al monto por el cual se constituyó la garantía de la oferta.-----

Por último, se comparte el análisis efectuado respecto de la observación N° 4, en lo atinente a que la presentación de las constancias de aportes como empleador, correspondiente a los tres últimos meses previos al mes de apertura de la oferta (agosto de 2009) resultó extemporánea.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- Recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que, en el marco de las Licitaciones de Obras Públicas, constaten que los oferentes presenten, dentro del término fijado en el Pliego de Bases y Condiciones, las constancias del pago de Aportes y Contribuciones como empleadores.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente intervino el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 6280-MO AÑO 2009 caratulado: "S/  
**REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GAS EN LA ESCUELA ESPECIAL N 1 KAYU CHENEN Y VIVERO – USHUAIA.**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1º.-** Recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que, en el marco de las Licitaciones de Obras Públicas, constaten que los oferentes presenten, dentro del término fijado en el Pliego de Bases y Condiciones, las constancias del pago de Aportes y Contribuciones como empleadores.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel Fernando BENGAS, con remisión del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 6280-MO AÑO 2009 caratulado: **"S/ REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GAS EN LA ESCUELA ESPECIAL N 1 KAYU CHENEN Y VIVERO - USHUAIA.**-----

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2207**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia